

2023-249
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el presente proceso informando que la parte actora aportó de forma oportuna subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 17 de agosto pasado, teniendo en cuenta que no se atendieron las siguientes inconsistencias:

- *Se debe incluir una pretensión declarativa donde se solicite puntualmente que se declare la existencia del contrato de prestación de servicios pactado entre las partes, identificando las partes, los **extremos** del vínculo contractual pactado entre las partes (fecha de inicio y finalización, el tipo de contrato y la **finalidad**).*
- *Incluir una pretensión **declarativa** donde se solicite puntualmente que se declare el valor pactado entre las partes por concepto de honorarios identificando a cargo y favor de quien recae la obligación.*
- *Incluir una pretensión **declarativa** donde se solicite puntualmente que se declare el valor concreto que le adeuda la parte demandada al demandante por concepto de honorarios profesionales pactados*
- *Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario. En el presente caso, teniendo en cuenta que el demandado es una persona privada de la libertad, la demandante deberá remitir la demanda y sus anexos a la oficina jurídica del centro penitenciario en donde se encuentre recluso el demandado, solicitando que a través de dicha*

2023-249
ORDINARIO LABORAL

oficina le sea colocada en conocimiento la existencia de una demanda laboral en su contra.”

De manera que, teniendo en cuenta que no se aportó la demanda donde se incluyeran todos los acápites de la misma con las correcciones advertidas en providencia anterior, advierte este Despacho que, vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 17 de agosto de 2023, notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por la Dra. **LEYLA MENDOZA GONZALEZ** identificada con C.C. 46.372.118, Abogada en ejercicio, portador de la T.P. 111.352 del C. S. de la J., en contra del señor **JOSE MANUEL MORA DIAZ** identificado con C.C. 91.220.790, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2023-249
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 119 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria